

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2040

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AUTOMÓVILES

Con el fin de llevar á cumplido efecto lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real orden de 24 de Mayo último é inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Junio anterior y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 15 del mismo mes, para el cumplimiento del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, sobre servicio de coches automóviles, este Gobierno ha dispuesto la revisión de todas las autorizaciones de circulación de coches automóviles y de todas las licencias expedidas á conductores de dichos vehiculos, con el fin de adisponer, con sujeción á los nuevos modelos, los requisitos exigidos en unas y

otras por la citada Instrucción, dando á los dueños de automóviles el número definitivo que les corresponda y que, con las letras iniciales de la provincia, ha de ir inscrito en las placas que están obligados á colocar en los coches, y fijando en las licencias de conductores el retrato de estos.

Para cumplir los indicados requisitos deberán los interesados comparecer, provistos de las correspondientes autorizaciones de circulación y de conducción, y dentro del plazo de dos meses, condecorado por la citada Real orden, contados desde su publicación en la *Gaceta*, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CURTO.

Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 2041

El gran retraso é irregularidad con que por muchos Ayuntamientos se rinden las cuentas de sus Pósitos, no ha podido menos de llamar la atención del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, el que en su laudable deseo de que en breve tiempo se reorganice y funcione esta institución tan útil para la vida de los pueblos, ha dictado una disposición, comunicada á esta Jefatura, por la que señala un plazo imprerrogable de veinte días para que los Alcaldes que no tienen cumplido tan importante servicio remitan á esta Sección las cuentas en descubierto,

aperebiéndoles con que si así no lo hacen, per dicho Excmo. Sr. se nombrarán Subdelegados para que realicen el servicio, satisfaciéndose los sobrecuadros y gastos que origine la comisión del peculio particular de los cuantadantes.

En su consecuencia, se hace pública mencionada superior disposición en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que tienen cuentas sin rendir, tanto atrasadas como corrientes, haciéndoles saber al propio tiempo que el indicado plazo de veinte días empieza á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, y que para la reducción de las fanegas á kilogramos con que deben ya rendirse las cuentas del año de 1906, fijan como término medio á la fanega de trigo 43 kilogramos, 53 á la de garbanzos y 40 á la de centeno.

Córdoba 12 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castiñeira.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2039

En los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 160 y 162, se publicaren dos circulares, una recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, y la otra fijando el último plazo para la presentación de apéndices al

amillaramiento, las cuales aparecen equivocadamente autorizadas por los respectivos encargados de los Negociados, debiendo haberle sido por el Jefe que suscribe; y para que se entienda así por las autoridades y demás personas á quienes esta Administración se dirigió, publique la presente para que se conozca á aquellas toda su fuerza y vigor.

Córdoba 13 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Ceuto.

Circular núm. 2028

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.—PUEBLOS

No habiéndose recaudado durante el primer trimestre del ejercicio en curso, por «Patentes de Médicos» una suma igual á la obtenida en el ejercicio próximo pasado, en los diferentes pueblos que forman esta provincia, y habiéndose acordado por el señor Delegado de Hacienda el reparto del déficit, según previene el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, restablecido por el de 29 de Octubre de 1903, esta Administración de Hacienda invita á todos los Colegios médicos ó Juntas sindicales, donde no existan aquellos, para que en el imprerrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que sea publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL, ingresen en el Tesoro el importe referido, ateniéndose para ello á las cantidades que se señalan en la relación que á continuación figura, sin perjuicio á repartir dicha suma en la forma que establece la primera de las disposiciones citadas y Real orden de 9 de Febrero de 1898.

De no dar cumplimiento exacto á lo prevenido en esta circular, se expedirán las certificaciones de apremio

colectivas ó individuales, á fin de no perjudicar los intereses del Tesoro, que todos estamos obligados á defender.

Todos los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación ya citada darán conocimiento de lo anteriormente expuesto á los señores Médicos que ejerzan su profesión en

los Municipios que aquellos representan, á fin de que estos no puedan alegar ignorancia y buscar por este medio la eximencia de las responsabilidades en que puedan incurrir por la inobservancia de lo transcrito, remitiendo dichas autoridades el «entendido», firmado por los señores profesores referidos.

Remitan igualmente las autoridades citadas, que ya no lo hubiesen hecho, certificaciones determinando el nombre y número de Médicos que ejercen en los Ayuntamientos respectivos.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Relación de las cantidades que por déficit entre lo recaudado por patentes de Médicos en el ejercicio de 1906 y el actual ha de repartirse entre los que ejercen la profesión en esta provincia, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y con sujeción á lo consignado en la circular que antecede.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Cantidades á repartir en cada Ayuntamiento por				TOTAL Pesetas.
		Cuotas Tesoro Pesetas.	16 por 100 municipal Pesetas.	6 por 100 premio cobranza Pesetas.	20 por 100 transitorio Pesetas.	
1	Adamuz.....	68	10 88	4 73	13 60	97 21
2	Aguilar.....	180	28 80	12 53	36	259 33
3	Almodóvar.....	89	13 92	6 05	17 40	124 37
4	Añora.....	20	3 20	1 39	4	28 59
5	Belalcázar.....	34	>	2 04	6 80	42 84
6	Benamejil.....	20	3 20	1 39	4	28 59
7	Báñez.....	50	8	3 48	10	71 48
8	Bojance.....	45	7 20	3 13	9	64 33
9	Cabra.....	137	21 92	9 54	27 40	195 86
10	Carlotá.....	26	4 16	1 80	5 20	37 16
11	Carpio.....	87	13 92	6 05	17 40	124 37
12	Conquista.....	30	4 80	2 09	6	42 89
13	Doña Mencía.....	9	1 44	0 62	1 80	12 86
14	Encinas Reales.....	25	4	1 74	5	35 74
15	Espejo.....	220	35 20	15 31	44	314 51
16	Espiel.....	100	16	6 96	20	142 96
17	Fernán Núñez.....	40	6 40	2 78	8	57 18
18	Fuente Obejuna.....	40	6 40	2 78	8	57 18
19	Granjuela.....	20	3 20	1 39	4	28 59
20	Guljo.....	30	4 80	2 09	6	42 89
21	Hiñojosa.....	92	14 72	6 40	18 40	131 52
22	Hornachuelos.....	6	0 96	0 42	1 20	8 58
23	Iznájar.....	45	7 20	3 13	9	64 33
24	Lucena.....	50	8	3 48	10	71 48
25	Luque.....	93	14 88	6 47	18 60	132 95
26	Montalbán.....	31	4 96	2 16	6 20	44 32
27	Montemayor.....	59	9 44	4 10	11 80	84 34
28	Montilá.....	150	24	10 44	30	214 44
29	Montoro.....	45	7 20	3 13	9	64 33
30	Monturque.....	17	2 72	1 18	3 40	24 30
31	Nueva Carteya.....	25	4	1 74	5	35 74
32	Obejo.....	40	6 40	2 78	8	57 18
33	Palma.....	225	36	15 68	45	321 66
34	Pedro Abad.....	87	13 92	6 05	17 40	124 37
35	Pedroche.....	62	9 92	4 31	12 40	88 63
36	Posadas.....	40	6 40	2 78	8	57 18
37	Pozoblanco.....	458	73 28	31 87	91 60	654 75
38	Priego.....	90	14 40	6 26	18	128 66
39	Puente Jenil.....	25	4	1 74	5	35 74
40	Rambalá.....	352	56 32	24 50	70 40	503 22
41	Rute.....	262	41 92	18 23	52 40	374 55
42	Santaella.....	6	0 96	0 42	1 20	8 58
43	Santa Eufemia.....	10	1 60	0 70	2	14 30
44	Valsequillo.....	20	3 20	1 39	4	28 59
45	Vitория.....	50	8	3 48	10	71 48
46	Vilafraña.....	25	4	1 74	5	35 74
47	Villanueva del Rey.....	118	18 88	8 21	23 60	168 69
48	Villaviciosa.....	98	15 68	6 82	19 60	140 10
49	Viso.....	65	10 40	4 52	13	92 92
50	Zaeheros.....	98	15 68	6 82	19 60	140 10
		4 012	636 48	278 82	802 40	5.729 70

datario de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adernados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no oren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 11 de Julio de 1907.—El Rector, Manuel Laraña.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2012

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde la publicación de este edicto, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido el cual se reunirá la Junta repartidora para resolver las que se hubieren presentado ó se formulen en el acto del juicio de agravios.

La Rambla 9 de Julio de 1907.—Lucas Arjona.

MONTORO

Núm. 2013

El repartimiento del déficit del cupo de consumos del extrarradio monturo y aldeas de este término, respectivo al corriente año, formado por el Recaudador de aquella zona, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, á fin de que dentro del mismo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 2088

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos jus-

tificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25

de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan en dos cursos de explicación la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe lau-

Montoro 9 de Julio de 1907.—Pedro Medina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2014

Don Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año venidero de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que conduzcan á su derecho.

Castro del Río 10 de Julio de 1907.—Juan R. Carretero.

VILLAHARTA

Núm. 2018

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados los apéndices al amillaramiento de esta villa, para el año venidero de 1908, se exponen al público, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaharta 9 de Julio de 1907.—Cecilio Galán.

BELMEZ

Núm. 2042

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos en el año próximo de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belmez 10 de Julio de 1907.—Juan Antonio Lozano.

PRIEGO

Núm. 2048

Don José Serrano Ramos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de crisis agraria del año actual, y dada cuenta al Ayuntamiento, este, en sesión celebrada el 8 del corriente, acordó quede de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

El término empezará á contarse desde el siguiente día de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 10 de Julio de 1907.—José Serrano.

vecino de La Victoria, respecto de una casa marcada con el número dos, situada en la calle Escuelas, de aquella villa, que aparece inscrita en parte en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Miguel García Pérez, marido que fué de dicha causante; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á nueve de Julio de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

ECIJA

Núm. 2011

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción de este partido, ante mí, por estufa y alzamiento de bienes, en virtud de querrela de don Joaquín González Martos, contra Olegario Montero Cosano y otro, se ha mandado citar, por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, de esta ciudad, y por término de diez días, al testigo don Manuel Aranda, que era corredor agente de negocios, y habitaba en la calle San Francisco, de la ciudad de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que presta declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ecija diez de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Juan Ruiz.

MOGUER

Núm. 2027

Don Enrique Flores Molin Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado en causa por hurto Rafael de la Cruz Expósito, de padres desconocidos, natural y vecino de Córdoba, de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que inmediatamente se presente en las cárceles de este partido, en clase de preso provisional, decretada por la Superioridad por auto de cuatro del corriente mes.

Asimismo encargo á todas las autoridades, fuerzas de la Guardia civil y agencias de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, se ponga en la cárcel de este partido á mi disposición, para su conducción á la cárcel de Huelva, á disposición de aquel superior Tribunal.

Dada en Moguer á once de Julio de mil novecientos siete.—Enrique Flores Molin.—El Secretario, Santiago Abaitua.

LORA DEL RIO

Núm. 2029

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á Diego Moreno Gómez, José Moreno y Moreno, José González Gómez y Manuel González, vecinos de Córdoba y cuyos actuales paraderos se ignoran,

para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones á los dos primeros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar, siendo extensivo dicho término para que dentro del mismo ejerciten las acciones de que se crean asistidos los dos primeros como perjudicados en dicha causa.

Dado en Lora del Río á doce de Julio de mil novecientos siete. Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

AGUILAR

Núm. 2080

Don José del Castillo y Fernández Abango Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por la presente cito y llamo por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de provincia, al procesado Francisco Palomino Pallas, natural de Puente Genil, de unos treinta años de edad, rubio y hoyoso de viruelas, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de cincuenta pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con el dinero que se le ocupe, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á diez de Julio de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

LUQUE

Núm. 2085

Don Luis Fernández Mariscal, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación debe ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 1920

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	500	>	>	500
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	200	200
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		10500	7600	200	18300

Montoro 1.º de Julio de 1907.—Pedro Medina.

En sesión de ayer fué aprobada la precedente distribución de fondos.—

Montoro 2 de Julio de 1907.—El Secretario interino, Sebastián Romero.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2047

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los herederos de doña Josefa Juan y Sarrión, villa que fué de esta ciudad, y que

falleció en la villa de Carratraca el día veinte de Septiembre de mil novecientos dos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la inscripción de posesión que tiene solicitada Fernando Zafra Alcalde,

del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre. Luque dos de Julio de mil novecientos siete.—Luis Fernández Mariscal.

LUCENA

Núm. 2048

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de este edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, practiquen y hagan practicar diligencias para la busca y captura de dos sujetos cuyas señas se anotan á continuación, que en la calle Ahamá, de esta población, y entre las veinte y una y veinte y dos horas del día de ayer, acometieron á don José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, sustrayéndole una cartera de piel de Rusia ó imitación, que contenía dos cédulas personales y otros papeles y además billetes del Banco de España, de ciento, cincuenta y de veinte y cinco pesetas, por valor de quinientas próximamente, de los cuales uno de cien pesetas y otro de cincuenta pertenecían á las últimas emisiones, procediendo también á la busca y ocupación de la expresada cartera, con su contenido, deteniendo, en su caso, y á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo sobre expresado hecho.

Dado en Lucena á trece de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

Señas de los sujetos.

Ambos de unos treinta años, de estatura regular, vestidos con traje oscuro, uno de los cuales usaba bigote negro extendido, moreno, cara alargada, ojos de mirada desenfocada y grandes, sombrero negro de ala ancha, armado este de una faja de pequeñas dimensiones y el otro de una pistola.

MADRID

Núm. 2037

Don Manuel Moreno Rodríguez, Comandante del regimiento de infantería de Saboya, número seis, y Juez instructor de la causa que por los delitos de estafa y faltas graves de deserción y enajenación de prendas instruí al educando de música, licenciado del regimiento de Asturias, número treinta y uno, Antonio Guzmán Ureña, condenado al reintegro de cuarenta y cuatro pesetas con quince céntimos á que asciende la responsabilidad civil y la que le resulte por ausentarse de su residencia sin permiso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Guzmán Ureña, hijo de Nemesio y de Simona, natural de Almagre, provincia de Ciudad Real, soltero, de veinte y tres años de edad, oficio hortelano antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, y particulares ninguna, para que en el término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Reina Cristina, de esta plaza, á responder del reintegro de cuarenta y cuatro pesetas con quince céntimos á que asciende la responsabilidad civil en la causa arriba citada y á las que le resulten por ausentarse de su residencia sin permiso; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, signifiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del interesado Antonio Guzmán Ureña, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á once de Julio de mil novecientos siete.—Manuel Moreno.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2033

Por Real orden de 4 de Abril de este año (C. L. núm. 55) se dictan prevenciones encaminadas á que por las Comisarias de Guerra de las provincias se lleve á cabo la estadística administrativa-militar de producción nacional, á fin de conocer los recursos apropiados á la alimentación normal de las tropas y ganado del ejército, elementos de transportes útiles á las columnas de subsistencias, alojamiento, hornos y combustible é industrias de utilidad inmediata para el mismo; labor que requiere el concurso eficaz de los señores Alcaldes de los pueblos, factores principales en los que esta Comisaría espera hallar la más decidida cooperación en bien de los intereses del ejército y en provecho de los pueblos cuando las necesidades demanden utilizar los que cada uno produzca, y á este fin se ruega á los señores Alcaldes respectivos facilitar á esta Comisaría los datos que se piden en cada uno de los formularios que directamente recibirán, por conducto de la misma, para lo cual se han de tener en cuenta las reglas y observaciones consignadas al pie de cada estado.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Comisario de Guerra, Gustavo de la Fuente.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2005

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abasteci-

miento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id. Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral. Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pu'pa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de alcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra ídem ídem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que esta-

blece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.